

la cosa pública; pues la autoridad ó dignidad que en la Iglesia gozan, no destruye esos otros derechos.

D. Pues yo he oído que á los clérigos les estaba vedado intervenir en las elecciones y manifestaciones políticas.

M. Nadie tiene derecho de estorbárselo sino la autoridad eclesiástica, y lo hace ó no, según las circunstancias. Ahí están los Concilios Toledanos donde concluidos los asuntos eclesiásticos, entraba el Rey con los próceres á tratar á una con los Obispos los grandes intereses de la patria: todavía en el centro de Europa hay Prelados que son Príncipes del imperio.

D. De modo que la Iglesia no se mezcla en esas cosas, pero sus Ministros pueden inmiscuirse á fuer de ciudadanos ó por otro título de que gocen.

M. Así es: cuando el Papa ó el Obispo no lo vedan, y ellos lo crean conveniente para gloria de Dios.

REGLA GENERAL.

D. ¿No habría una regla general en toda esta materia tan complicada?

M. Para un católico es principio inconcuso que la Iglesia puede enseñar todo lo que enseña, y que si condena un principio en política puede hacerlo; y es verdad definida en el Concilio del Vaticano que «las artes ó ciencias humanas no pueden tratarse con tal libertad, que sus aserciones sean tenidas por verdaderas ó no puedan ser condenadas por la Iglesia, aunque sean contrarias á la doctrina revelada (1).»

Por tanto hay que enterarse bien, cual es la doctrina católica en el ramo que uno cultiva.

Si el padre, de quien hablamos antes, se metiese á

(1) Can. 2. sess. 3.

dar lecciones de pintura al maestro, ó si el maestro se pusiese á enseñar historia al aprendiz; se saldrían de su propia esfera, y lo mismo si el príncipe legislase sobre los sacramentos, ó un prelado sobre náutica (1): en suma, cuando uno se mete en lo que es del dominio de otro: pero no la hay, si tratan ambos sobre cosas que á ambos atañen; cada cual en los límites de su derecho. Así el Papa y el príncipe tratarán entre sí no de pura Religión, ni de pura política, sino de política religiosa, para proceder de comun acuerdo. A veces surgirán dudas y conflictos, pero ahí están los Cánones y las leyes con los Jueces competentes. En última instancia al Papa toca decidir.

D. Entonces saldrá siempre perdiendo el Estado.

M. Así parece á los impíos, mas no á quien venera en el Papa al Vicario de Jesucristo.

D. Y los Papas ¿no han exigido cosas injustas?

M. En asuntos puramente personales, ó meramente políticos y terrenos, tal vez en algun caso muy raro; pero, cuando, como Papas, definen los derechos de la Iglesia, jamás.

D. Si quisierais decirme á qué se reduce, lo que Leon XIII enseñó el 8 de Diciembre de 1882 acerca del punto que ventilábamos?

M. Dice lo que sigue: «Sobre las relaciones entre lo religioso y lo civil muchos se engañan por dos clases de errores opuestos. El uno es de los que separan por completo la política de la Religión, queriendo que nada tenga que ver la una con la otra, ni ejercer entre sí ningun influjo.»

D. ¿Son estas palabras textuales?

M. Textuales: y puedes leerlas en los Boletines Diocesanos de aquella fecha; del tal error, dice que «es impío contra Dios, y muy pernicioso á la nación.»

(1) 2. 2. q. 11. a. 2.

«El otro, prosigue, es el de los que mezclan y como que identifican la Religión con algun partido político, hasta tener poco menos que por no católicos á los de otro. La Iglesia no condena los diversos partidos con tal que no estén reñidos con la Religión y la justicia.» Ahí tienes la doctrina católica: con más solemnidad y enseñando á toda la Iglesia acaba Leon XIII de declarar esa misma verdad; y aunque ya conoces toda la Encíclica, no puedo menos de llamar tu atención sobre las siguientes palabras.

«Ni es tampoco, mirado en sí mismo, contrario á ningun deber el preferir para la república (1) un modo de gobierno moderadamente popular, salva siempre la doctrina católica sobre el origen y ejercicio de la autoridad pública. Ningun género de gobierno reprueba la Iglesia, con tal que sea apto para la utilidad de los ciudadanos; pero quiere, como tambien lo ordena la naturaleza, que cada uno de ellos esté constituido sin injuria de nadie, y singularmente dejando íntegros los derechos de la Iglesia.»

D. Grande ignorancia ó malicia demuestran, segun eso, los que á todas horas se nos echan encima á carga cerrada, con que la Iglesia no reprueba ningun partido, ni ningun género de gobierno.

M. Ya oyes lo que enseña Leon XIII.

D. Muchas condiciones exige.

M. Y cualquiera que falte en un partido ó en un género de gobierno, basta para que ya esté reprobado por la Iglesia.

D. Exige en un partido, que deje á salvo la doctrina católica sobre el *origen* y el *ejercicio* de la autoridad pública ¿y cuál es esa doctrina?

M. La que el mismo Leon XIII enseña en la parte

(1) Esta voz significa aqui *cosa pública*, ó como ahora se dice, un estado ó nacion.

anterior de la Encíclica y la que Pio IX definió condenando los errores del *Syllabus*, sobre lo que ya hemos tratado,

D. Exige en segundo lugar, en cualquier género ó forma de gobierno, que sea apto para la utilidad de los ciudadanos.

M. Como que esa utilidad es el fin porque Dios quiere y dá la autoridad: y repara que, esa *utilidad* ha de entenderse utilidad verdadera, cual la enseña la Santa Iglesia.

D. ¿Dónde la enseña?

M. En la misma Encíclica, y lo hemos ya tratado nosotros (1).

D. Pio IX y Leon XIII enseñan que los principios liberales no solo no son aptos para la utilidad de los ciudadanos, sino los más apropiados para las mayores desdichas.

M. Asi es, y lo estamos palpando.

D. Todavía exige más el Papa: que el gobierno se constituya sin injuria de nadie, y singularmente deje *íntegros* los derechos de la Iglesia.

M. En efecto, aunque un partido ó gobierno no tuviese principios liberales ó anticatólicos; si se intrusase violando derechos, y más si son de la Iglesia; no seria prácticamente católico, sino injusto ó como decimos, revolucionario y tiránico.

D. ¿De modo que oponerse á cualquier partido ó gobierno al que falte alguna de esas condiciones, no es mezclar las cosas ni identificar la Religión con un partido?

M. Ya ves, que no.

D. Pues ¿cuándo se haria esa mezcla absurda?

M. Responde tú, que no te falta disposicion para deducir lógicamente consecuencias.

(1) Diál. 1.º y 2.º de esta Parte.

D. Yo pienso que de toda esa doctrina de la Iglesia, se saca esto: que si v. g. en una nacion hay varios partidos ó lucha entre varios géneros de gobierno; cada uno de los cuales poseen en su favor todas las condiciones que exige Leon XIII; entonces el que, á nombre de la Religion, reprobese el partido ó gobierno que á él no le placia, éste tal incurriría en aquella censura de la mezcla.

M. No tiene réplica esa deducción. En tal caso, cada cual habrá de mirar con razones humanas, cuál partido ó género de gobierno tiene por mejor, para ponerse de su bando; sin por eso tildar de menos católico á los contrarios (1).

D. ¿Y si éstos pretenden ser tan católicos y legítimos como los otros?

M. En primer lugar no vale aquí lo que sean ni aun lo que obren estos ó aquellos *individuos* de un partido, sino los principios, y el blanco y la conducta política del partido ó del que lo dirige. En segundo lugar, si aunque un partido se profese católico, lo que el partido dice y hace evidencian que no lo es, ó dan pié para dudar de ello; el partido francamente católico puede y debe combatirlo á nombre de la Religion.

D. ¿Y puede un partido erigirse en juez de la doctrina?

M. En otra ocasion tocamos esa dificultad (2): eso no es juzgar sino defender lo juzgado y rebatir á quien aparece combatirlo. Mientras no conste por autoridad de la Iglesia, que aquel partido es católico, puede el otro en el caso dicho combatirlo aún en el terreno religioso.

(1) El Liberalismo es pecado.

(2) 6.ª Parte tratando del Liberalismo.

ESTADO NO CATÓLICO.

D. ¿Y si la nacion no es católica?

M. Todo príncipe debe velar por la Religion natural y por la que su pueblo tenga por suya, impidiendo, en lo posible, con leyes sabias todo culto que se tenga por falso.

D. Entiendo que el príncipe deba promover el bien religioso de su pueblo y dar leyes contra los falsos cultos; pero eso de obligar á ser católico.....

M. Ya tratamos ese punto anteriormente, (1) y quedamos en que no debe forzarse sino persuadir á abrazar la fe á aquel que no ha entrado en la Iglesia por el bautismo; pero que puede castigar la Iglesia al súbdito rebelde, implorando si necesario fuere, el auxilio del príncipe (2). El hereje que se escandalice de ésto, recuerde las penas con que Inglaterra ha impuesto por siglos la herejía á sus súbditos, y las que aplican las sociedades secretas á los prófugos: aquella y estas contra los propios principios de tolerancia universal.

D. Pero al fin, aun á personas doctas he oido decir que de lo interno no juzga la Iglesia.

M. No se trata de actos internos, sino de actos exteriores que pueden ser juzgados, como el robar y matar. Para que más te convenzas, lee la historia. Apenas Constantino se hizo cristiano, se puso á favorecer á los fieles y á impedir los cultos falsos, y el resultado fué el triunfo de la Iglesia, la cual se valió de su brazo para castigar á los herejes que metian cizaña.

(1) En la 1.ª Parte.

(2) 2. 2. q. xi.

PRIMER LIBRECULTISTA CRISTIANO.

M. San Agustín decía, hablando de Juliano apóstata, en su carta 166. «Juliano, desertor y enemigo de Cristo, permitió á los herejes libertad perniciosa, y entonces devolvió basílicas á los herejes, y templos á los demonios, creyendo así esterminar el nombre cristiano, si rompía la unidad de la Iglesia; y concedió libertad á las discusiones sacrílegas.» Con que á la libertad de cultos que dió Juliano, la llama perdición; y trata de sacrílegas las discusiones que permitió; y descubre el designio de destruir por este medio la fé católica.

D. Yo había oído citar á san Agustín en favor de la libertad de cultos.

M. Falsamente, como recuerdo habértelo insinuado ya: no hay más sino que al principio creyó el Santo que con la suavidad se ganaría á los herejes mejor que con los rigores del Emperador Honorio. Oye sus palabras: «Hay, dice en sus Retracciones, dos libros míos contra la secta de Donato, en el primero de los cuales dije no me agradaba que por fuerza se obligase á los cismáticos á la unión. Y es cierto que entonces no me parecía bien, porque aún no había experimentado á cuánto mal se atreven, si se les deja impunes; ni cuánto aprovecha para hacerlos cuerdos la vigilante disciplina (1).»

En su carta al conde Bonifacio, después de reconocer que es mejor guiarse por amor que por temor, lo cual todos decimos, concluye que, aunque es mejor el que se guía por el amor, los más se mueven por el temor (2).

(1) L. 2. c. 5.

(2) Ep. 195, a. 50. núm. 25.

Entre tantos Papas como pudiera citar, basta Inocencio III que dice así: «En las tierras sujetas á nuestra jurisdicción decretamos se confiscen los bienes de los herejes, y en las otras mandamos hagan lo mismo los príncipes seculares, á los cuales, si son en esto negligentes, mandamos se les compela con censuras (1).» Ahí tienes una ley de la Iglesia, que lo fué de España desde San Fernando y D. Jaime el Conquistador.

D. Dicen que eso es bueno para la Edad Media, cuando el Papa era señor universal de los reinos católicos (2).

M. Ya ves que excluye de su jurisdicción los reinos de los príncipes, y no decreta, sino manda como superior *espiritual* que los príncipes decreten. Además la razón que alega es de todos tiempos, porque añade. «Si se castiga al reo de lesa majestad, ¿cuánto más al hereje que es reo de lesa majestad eterna?»

Que ésta ha sido la doctrina de la Iglesia en todos tiempos, pruébalo el P. Suarez, y concluye así: «Por lo tanto la Iglesia no sólo aprueba aquellas leyes, sino que quiere además que los jueces legos juzguen con justicia según ellas cuando se someten á su jurisdicción los tales reos (3).»

El hereje, dice san Pablo es un *lobo* que arrebató las almas al redil de la Iglesia, y un *cáncer* que se extiende por el cuerpo social (4).

D. Pero el hereje ¿peca contra el Estado?

M. Ya has oído lo que dice Dios por san Pablo, y lo que enseñan los Doctores de la Iglesia.

El que vomita una herejía comete crimen contra la Majestad de Dios, Señor supremo del Estado;

(1) L. 5.º, tit. 7.º, can. 10 Vergentis.

(2) Véase la edad media comparada con los tiempos modernos. Fr. Martínez y Saez.

(3) De fide, D. 23. sect. 2.

(4) Act. 20, 29; 2. Tim. 2. 17.

crimen contra la Religión del Estado católico; crimen contra los católicos de ese Estado; crimen contra el fundamento de ese Estado, la unidad de Religión, vínculo de toda otra unidad, base de la fuerza y verdadera paz de los pueblos.—Sólo los liberales no entienden el bien supremo de la unidad: digo mal que no lo entienden, dicen no entenderlo; pero *obran*, como quien lo entiende muy bien, tiranizando á cuantos á ellos no se unen.

Abre la historia, y leerás que todos los herejes han impuesto sus errores llevando por todas partes la desolacion: así los arrianos, donatistas, y maniqueos; así los wiclefitas y husitas, los anabapistas y protestantes.

D. Pero ahora los herejes no suscitan esos disturbios.

M. Donde imperan sin resistencia, no; pero pronto olvidas los sucesos de Alemania, y lo que sufren los polacos y los católicos en Francia, Suiza é Italia, en Méjico y el Perú, ni te haces cargo de las cosas que entre nosotros pasan (1).

ÉPOCA ACTUAL.

D. Con todo habeis de confesar que es locura pretender la unidad católica en estos tiempos.

M. Lo cierto es que aún en el caso de necesaria tolerancia, nunca debe aprobarse como buena la libertad del error. El que tiene plagado su campo de cizaña, ¿no desea verse libre de esa plaga? Si no puede arrancarla toda, ¿no hará por disminuirla? Quien de otro modo se portase, no se diría que toleraba la cizaña,

(1) En este y otros puntos de actualidad es libro muy útil.—“La Moral Independiente y los Principios del Derecho Nuevo,” por el P. Minteguiaga S. J. Librería de *La Semana Católica*, Madrid.

sino que la queria; lo mismo, quien no procura atajar la libertad del error, no se debe decir que lo tolera, sino que lo quiere. Para la época actual reprobó Pio IX los errores del *Syllabus*: léelos de nuevo, y párate bien en todo lo que allí condena, máxime en el último párrafo.





DIÁLOGO VII.

Por evitar mayores males.—La libertad de cultos daña á los herejes.—La libertad de cultos daña á los buenos.—Cuándo es lícita la tolerancia.—Estado actual de España.

POR EVITAR MAYORES MALES.

D. Siempre queda asentado, que por evitar mayores males se puede usar de tolerancia.

M. Sí, pero «nadie ignora, ha dicho Pío IX, cuánto puede influir en almas tímidas el temor de mayores males, y cuán propensas son éstas á sacrificar su dignidad y tal vez su conciencia por atemperarse á los consejos de los políticos (1).»

Cada página de la historia verifica estas palabras; así en Inglaterra por los siglos XII y XVI, y en Francia é Italia á principios de éste: cuando muchos cedían á los tiempos, y pocos resistían á los tiranos.

D. Y ¿cómo sabeis quiénes eran los prudentes?

M. Por la Iglesia, que canonizó á santo Tomás de Cantorbery, y reprobó la conducta de los contemporizadores.

D. Deseo me expliqueis eso un poco más.

(1) Civ. catt. ser 9, vol. 9. pág. 271